



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N°121

SANTA MARTA, ENERO TREINTA (30) DE DOS MIL QUINCE (2015)

Que la Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite, a través de su representante legal Dr. Fabio Zuluaga Álvarez, otorgó poder especial al señor José Julián Monroy Rairan, identificado con la cédula de ciudadanía 74.182.456 expedida en Sogamoso, para solicitar permiso de Aprovechamiento Forestal Único, para desarrollar proyecto de siembra de un cultivo de Palma Africana, en el predio Alquería II, ubicado en el municipio de Zona Bananera, jurisdicción del departamento del Magdalena.

Que el señor José Julián Monroy Rairan, mediante oficio radicado en esta Corporación, bajo el consecutivo interno N°8460 de fecha diciembre nueve (09) de dos mil catorce (2014), solicitó el trámite arriba referenciado ante esta Corporación, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Poder, Formato de liquidación de Servicios de Evaluación, Formulario Único Nacional de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, Certificado de Tradición y Libertad y plano del predio.

Atendiendo la solicitud anterior, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, emitió oficio N°4334 de diciembre 30 de 2014, mediante el cual informó al peticionario, el valor a cancelar por concepto de liquidación por servicios de evaluación.

Mediante radicado número 0441 de enero veintitrés (23) del presente año, el señor José Julián Monroy Rairán, allegó la siguiente documentación: Cédula de ciudadanía del Representante Legal, Certificado de Existencia y Representación Legal de la Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite, Inventario Forestal, Escritura Pública del Predio, Certificado de Ingresos de fecha enero 19 de 2015, donde consta el valor cancelado por concepto de liquidación por servicios de evaluación.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, es competente para conocer de la solicitud de acuerdo a lo previsto al numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto 1791 de 1996, establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal, y acreditó el interés jurídico que asiste al solicitante, para la formulación de la petición que antecede.

Con fundamento en lo anterior y puesto que es procedente se admitirá la solicitud presentada, en consecuencia se ordenará la remisión al Coordinador del Ecosistema Sierra Nevada, para que designe el funcionario idóneo y evalúe la información contenida en el documento presentado y emita el concepto técnico respectivo.

En consecuencia, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones que le asisten:

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por el Ingeniero: José Julián Monroy Rairan, identificado con la cédula de ciudadanía 74.182.456 expedida en Sogamoso y en consecuencia declárese iniciado el trámite de Aprovechamiento Forestal Único para desarrollar proyecto de siembra de un cultivo de Palma Africana, en el Predio la Alquería 2, localizado en el municipio de Zona Bananera, jurisdicción del Departamento del Magdalena.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenase la evaluación de la petición, y remítase el expediente al Coordinador del Ecosistema Sierra Nevada, para que designe a un funcionario para efectuar visita de inspección al área de interés, quien deberá rendir informe técnico sobre la viabilidad de la petición, definiendo el tipo de aprovechamiento que se debe otorgar, así como la vigencia del mismo y dar estricto cumplimiento a la Resolución 2996 del 19 de Diciembre 2013 "Por medio del cual se regula el Procedimiento de Causación, Cobro y Recaudo de las Tasas Forestales en la jurisdicción de CORPAMAG.

ARTICULO TERCERO: Declárese formalmente abierto el expediente N°4356.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente proveído al Dr. Fabio Zuluaga Álvarez, en su condición de representante legal de la Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite (FEDEPALMA), o en su defecto al Ingeniero José Julián Monroy Rairan en su condición de apoderado, o a quien deleguen a través de poder legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Ordénese la publicación del presente proveído en la página web www.corpamag.gov.co.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un mero trámite.

CUMPLASE


ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
SUBDIRECTOR GESTION AMBIENTAL

*Elaboró: Maricruz Ferrer Fernández
Revisó: Sara Diazgranados Cuenca
Expediente 4356

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 06 FEB 2015 días del mes de Febrero del Dos Mil Quince (2015), se notificó personalmente el señor (a) José Julián Monroy Rairan en su condición de Apoderado. Quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 74.182.456 expedida en Sogamoso del contenido del Auto No. 174-182-456 de fecha Enero 30 2015. En el acto se le hace entrega de una copia del mismo.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co